habían quedado sujetos a minucioso estudio, según se estipuló en la Convención de 14 de noviembre de 1851.

Autoritariamente, por una simple disposición que giró la secretaría de Hacienda el 14 de octubre de 1855, se mandó suspender el pago a los acreedores y suprimir el fondo destinado para ello, que era el del 8% de lo que las aduanas marítimas cobraban por derechos de importación.

Lo dispuesto por Hacienda con tan poca madurez provocó una protesta del representante diplomático de España y la inmediata rectificación que hizo la secretaría por circular de fecha 26 del mismo mes, en el sentido de que se tuviera por algo así como intocable el fondo que existía y que se continuaría formando, a reserva de reanudar los pagos cuando se depurasen las reclamaciones que los motivaban.

Una esperanza es menos mala que un pesimismo, y con ella se conformaron los acreedores.

La deuda inglesa de £470,610, de la cual no se habían pagado ni los réditos del 3% anual que devengaba desde que se consolidó por decreto de 30 de septiembre de 1854, se modificó en lo relativo al fondo que se le asignó y que fué, según las circulares de fechas 2 y 14 de octubre del siguiente año, el del 25% de lo que las aduanas marítimas recaudaran por concepto de derechos de importación; pero como estas recaudaciones disminuyeron cada vez más por el estado de revuelta, resultó que la nueva forma de pago se redujo también a una promesa.

o
o o

-ADMINISTRATIVO-

La legislación del gobierno interino se caracterizó por lo nutrida y fulminante, pues en unos cuantos dias renovó mucho

de lo antiguo. De sus innovaciones, las que más desconcierto causaron fueron dos: la que contenía la circular de 3 de noviembre sobre clasificación y destino de rentas, que dejaba a los Departamentos en la inopia porque el centro disponía de la mayor parte de lo que recaudaran por diversos conceptos, y lo decretado en la Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación, de 23 del mismo mes, que igualaba ante la justicia, en lo relativo a juicios y asuntos del órden civil, a los individuos del clero y del Ejército con los particulares.

Como si la circular de 3 de noviembre arriba citada, no fuese bastante por la exigencia de su contenido para poner en aprietos a los gobernadores, la secretaría de Hacienda expidió una complementaria el 29 del propio mes nombrando delegados que se encargaran de recoger la parte de los ingresos correspondiente al erario federal. (Cartas del gobernador de Zacatecas y del secretario de Guerra al gobernador de Guanajuato Manuel Doblado, de 23 de noviembre y 4 de diciembre de 1855).

Muchas otras disposiciones contrariaron a todo mundo porque dificultaban el despacho de las oficinas y afectaban directamente a los intereses del público; tales fueron las que, una tras otra, suprimieron: el Tribunal de Cuentas (10 de octubre), las Jefaturas de Hacienda y Tesorerías Departamentales (10 de octubre); la Dirección General y la Contaduría de Correos, la Dirección General de Impuestos y la de Contribuciones Directas (9 de octubre); la Orden de Guadalupe, pasando los fondos de esta agrupación a la Casa de Niños Expósitos y al Hospital del Divino Salvador (12 de octubre); la que

quitó a los impertadores y comerciantes el alivio de pagar con bonos de la Deuda Interior un 15% del importe de los derechos de importación (17 de octubre) y la que echó del convento del Espíritu Santo a los misioneros de San Vicente de Paul para devolver el edificio a su dueño (16 de octubre).

o
o o

Vistas todas estas innovaciones ahora, a la distancia de cerca de un siglo, cualquiera pensaría que con ellas logró el gobierno interino un equilibrio económico y un reposo inconmovibles y no que se situó a la orilla de un abismo, como efectivamente sucedió.

La precitada ley de 23 de noviembre llamada "Ley Juárez" movió a las altas dignidades del clero mexicano a elevar sus representaciones contra los artículos 42 y 44 permanentes y 4° transitorio.

Hé aquí la respuesta que dió el secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos Benito Juárez al escrito del arzobispo de México Lázaro de la Garza y Ballesteros:

"Di cuenta al Excmo. Sr. presidente de la República con el "oficio de V. S. I., fecha 27 del mes que finaliza, en el que "protesta contra los artículos 42 y 44 y 4° de los transito-"rios de la ley de 23 del mismo mes, que inhibe á los jueces "eclesiásticos del conocimiento de los negocios civiles; auto-"riza á los individuos del clero para renunciar su fuero en "los delitos comunes, y manda pasar á los jueces ordinarios "respectivos los negocios civiles pendientes en los tribunales "eclesiásticos. Su E. me ordena contreste a V. S. I., como "tengo la honra de hacerlo, que antes de sancionar la mencio-"nada ley, tuvo presentes las razones en que V. S. I. apoya "sus protestas; pero que siendo más poderosas las que pesaron "en su ánimo para adoptar las medidas que contienen los ar-"tículos referidos, está resuelto á llevarlas á debida ejecu-"ción, poniendo en ejercicio todos los medios que la sociedad "ha depositado en sus, para hacer cumplir las leyes y soste-"ner los fueros de la autoridad suprema de la nación.

"S. E. está profundamente convencido de que la ley que ha ex-
"pedido sobre administración de justicia, en manera alguna to-
"ca punto de religión, pues en ella no ha hecho otra cosa que
"restablecer en la sociedad IGUALDAD DE DERECHOS Y CONSIDERA-
"CIONES, desnivelada por gracia de los soberanos que, para con-
"cederla, consultaron los tiempos y las circunstancias. La au-
"toridad suprema, al retirar las GRACIAS ó PRIVILEGIOS que al-
"guna vez concede, usa de un derecho legítimo que á nadie le es
"lícito desconocer, y mucho menos enervar. Recuerde V. S. I. el
"orígen del fuero, y penetrado de esta verdad, no encontrará mo-
"tivo para que el soberano ocurra al Sumo Pontífice, y acuerde y
"combine con Su Santidad un punto que es de su libre atribución,
"y respecto del cual no reconoce en la tierra superior alguno.

"Por todas estas razones que V. S. I. debe estimar en todo su
"valor, y porque el deber mismo del Excmo. Sr. presidente lo em-
"peña en impartir á todas sus autoridades los auxilios necesa-
"rios para dar cumplimiento á la ley, en cuyo caso las disposi-
"ciones de V. S. I. quedarán sin efecto, S. E. se promete del
"sano juicio de V. S. I., de su amor al órden, y sobre todo, al
"acatamiento que debe á la autoridad suprema de la nación, que
"sin trámite ulterior manifestará obediencia á la ley, sean cua-
"les fueren las protestas que haga para salvar su responsabili-
"dad, si en algo la encuentra comprometida; en el concepto de
"que las consecuencias del desobedecimiento de la ley, serán de
"la exclusiva responsabilidad de V. S. I.

"Dios y Libertad. México, Noviembre 30 de 1855.

"Juárez."

Hemos transcrito esta rotunda nota, porque ella y su antecedente iniciaron en aquellos dias las inconformidades entre la potestad civil y la eclesiástica; inconformidades que no terminan